



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de enero de 2024

Referencia: Proceso Verbal – Pertenencia
Radicado: 20001 31 03 003 2021 00139 00
Demandante: JAIRZHINNO ALFEREZ VELASQUEZ
INVERSIONES URBANAS DANGOND CASTRO Y
CIA LTD
PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión: *Remite por Competencia*

Remitido el presente asunto a esta sede judicial con ocasión a la pérdida de competencia declarada por la Juez Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, se advierte que en efecto se configura la causal invocada por la juzgadora a merced del inciso 6 del art. 90 del CGP., sin embargo; revisada la subsanación a la demanda que antecede a la luz del artículo 18 del Código General del Proceso, se observa que el asunto debió dirigirse inicialmente a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad y no a este despacho judicial, en razón a la cuantía, de modo que finalmente será remitido a la oficina judicial para que sea repartida entre los jueces con tal categoría de la ciudad de Valledupar.

En efecto, a la luz del numeral 1 del artículo 18 del C.G.P., los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, es decir, aquellos asuntos cuya cuantía excedan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los 150 SMLMV, de donde fluye que el caso de marras debe remitirse por competencia a los juzgados en mención, pues la acción que se invoca en el presente asunto, recae sobre un inmueble cuyo avalúo catastral es de \$63.559.000, monto que no sobrepasa el *quantum* establecido para la competencia asignada a los juzgados civiles municipales para el año 2021.

Ahora, debe advertirse que de conformidad al numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía para este tipo de procesos se determina por el avalúo catastral del inmueble a usucapir, cuyo valor no es otro que el indicado líneas atrás, de modo que la competencia del asunto según su cuantía recae en los juzgados civiles municipales, como ya se dijo.

Por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia la demanda verbal de pertenencia interpuesta por JAIRZHINNO ALFEREZ VELASQUEZ contra INVERSIONES URBANAS DANGOND CASTRO Y CIA LTD Y PERSONAS INDETERMINADA.

SEGUNDO. REMITASE el expediente a la oficina judicial para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar – Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gonzalez Aconcha', enclosed within a thin black rectangular border.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez